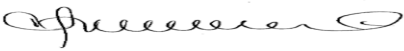


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada Caldas, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021). Le informo al señor juez, que por auto del dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021) (f. 50) se **REQUIRIÓ** a la demandante para que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal respecto a la notificación de la demandada, y a la fecha no se tiene conocimiento de esta gestión, se le recuerda a las partes que se le concedió más del término legal establecido para el desistimiento tácito sin tener actuación alguna que cumpliera con lo ordenado. Sírvasse proveer

- Fecha auto requerimiento previo D.T.02/06/2021
- Fecha sale por estado.....03/06/2021
- Fecha de ejecutoria.....del 4 al 9 de junio de 2021
- Vencimiento Desistimiento Tácito21/07/2021


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, revisado el paginario de este expediente, se tiene que la parte no cumplió con la carga procesal para la que se requirió, de tal manera que procede el Juzgado a dar aplicación al inciso segundo, literales d), e) del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordena dar por terminado el presente de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL adelantado por el señor HENRY WALKER a través de apoderado judicial, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

No hay lugar en condena en costas por no haberse causado. Se ordena la devolución de la solicitud y sus anexos que sirvieron de base para el proceso.

Se ordena notificar por estado conforme al literal e) del artículo 317 del Código General del Proceso. Archívese el proceso una vez ejecutoriada esta providencia y desanótese del siglo XXI.

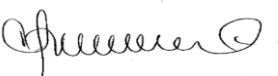
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 431
Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil mutuo acuerdo
Radicado: 2021-00149
Demandante: HENRY WALKER
Demandada: YOLANDA RONCANCIO RODRÍGUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA,
CALDAS**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 127 del 26 de julio de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____)
de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el
término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria